AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADAS A TAL FIN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, TIERRAS DE EXCAVACIÓN Y RESIDUOS INDUSTRIALES ASIMILABLES A RCD´s.

ARTÍCULO1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba e texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de recepción y tratamiento en las instalaciones municipales destinadas a tal fin de residuos de la construcción y demolición, tierras de excavación y residuos industriales asimilables a RCD´s.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción y tratamiento en las instalaciones municipales destinadas a tal fin de residuos de la construcción y demolición, tierras de excavación y residuos industriales asimilables a RCD´s.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la L.G.T que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Tipología de residuos	**Abreviatura**	**€/tn**
Hormigón limpio no armado	HL	5,62
RCD’s valorizables limpios	VL	9,88
RCD’s valorizables ligeramente sucios	VM	12,76
RCD’s valorizables sucios	VS	19,90
RCD’s no valorizables	NV	39,81
Tierra vegetal limpia	TL	0,00
Tierra no vegetal limpia	TS	0,00
RCD’s en volúmenes inferiores a 0,400 Tn		-

La cantidad de material vertido se determinará mediante el pesaje del vehículo en la báscula de la instalación. En caso de no disponibilidad de ésta por avería o cualquier otra anomalía, se procederá a estimar la carga de cada porte teniendo en cuenta al menos diez pesadas realizadas previa o posteriormente, en fracciones de 25%. Sin un vehículo de nuevo acceso no fuese pesado antes de la emisión de la correspondiente liquidación del mes en curso, se calculará el peso de cada porte en fracciones del 25% de la carga máxima establecida en la ficha técnica del vehículo.

Definiciones:

- Por residuos de la construcción y demolición (RCD´s) se entiende aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones, reformas o excavaciones que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.
- Por hormigón limpio no armado (HL) se entiende aquel material inerte procedente de la mezcla de cemento y áridos que no incorpore armaduras metálicas ni restos de residuos.
- Por RCD´s valorizables limpios se entiende aquellos residuos de la construcción/demolición/reformas formados por mezcla o no de elementos inertes tipo ladrillos, azulejos, cascotes, cemento o similares que no contengan ningún elemento que requiera la limpieza previa a la valorización. Se entiende por valorización su transformación a zahorras.
- Por RCD´s valorizables ligeramente sucios aquellos residuos de la construcción/demolición/reformas formados por mezcla o no de elementos inertes tipo ladrillo, azulejos, cascotes o similares que contengan elementos que requieran la limpieza previa a su valorización, tipo yeso, plástico, papel-cartón, vidrio, madera, metal etc. El volumen de dichos elementos de rechazo será tal que puedan ser retirados manualmente sin uso de maquinaria volteadora ni necesidad de remover el material. Se incluye el hormigón armado.
- Por RCD´s valorizables sucios aquellos residuos de la construcción/demolición/reformas formados por mezcla o no de elementos inertes tipo ladrillos, azulejos, cascotes, cemento o similares que contengan elementos que requieran la limpieza previa a su valorización, tipo yeso, plástico, papel-cartón, vidrio, madera, metal, etc, El volumen de dichos elementos de rechazo será tal que requerirá el volteo de la carga una vez depositada mediante maquinaria para realizar su limpieza.
- Por RCD´s no valorizables aquellos residuos de la construcción/demolición/reformas que por su alto contenido en elementos de rechazo no puedan valorizarse a zahorras. Se incluye aquellos residuos industriales asimilables de RCD´s que pudiendo se admitidos no puedan asimismo transformarse en zahorras. El destino de los mismos será la eliminación directa.
- Por tierra vegetal limpia (TL) se entiende aquel suelo natural mezcla de materia inorgánica y orgánica, sin presencia de residuos, susceptible de utilizar el aprovechamiento agro-forestal.
- Por tierra no vegetal limpia (TS) se entiende aquel suelo natural constituido solo por materia inorgánica, sin presencia de residuos. Se incluye las tierras procedentes de desbroce superficial por excavación que contengan restos vegetales (forrajes).

Los depósitos susceptibles de ser recepcionados que, por circunstancias excepcionales y justificadas, caso de imposición en el otorgamiento de la correspondiente Licencia Municipal, se realicen fuera del horario establecido para la instalación supondrán un incremento del 25% en la tasa.

Solo se admitirán RCD´s y tierras procedentes del término municipal de Puente Genil. Para comprobar tal requisito, y en caso de necesidad, se solicitará al sujeto pasivo la presentación previa a la prestación del servicio de documento justificante de la procedencia del material (licencia de obras, licencia de derribo, licencia de obra menos, licencia de movimientos de tierras, etc.)

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

ARTÍCULO 7º.- DECLARACIÓN E INGRESO.

La tasa se exigirá en régimen de liquidación directa a meses cumplidos. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio cumplimentando la ficha de identificación y de declaración de vertido que se determine en cada momento. La entrega de dicha declaración no autoriza el vertido si los residuos o la forma en que éstos se entreguen no se adecuan al modelo de gestión de la instalación.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Pleno del día 22 de octubre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de Enero de 2.002, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Puente Genil, a 12 de diciembre de 2001

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fué modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2002, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 220, de fecha 30 de diciembre de 2002, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2003 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 24 de marzo de 2003
La Oficial Mayor en funciones de Secretario General

Fdo.: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 2003; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 175 de fecha 30 de Diciembre de 2003, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2004 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil 11 de febrero de 2004
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,

Fdo. CARMEN LOPEZ PRIETO

AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 2004; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 195 de fecha 31 de Diciembre de 2004, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2005 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 21 de enero de 2005
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 2005; el anuncio por el que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, fue publicado en el B.O.P. nº 221, de fecha 28 de diciembre de 2005, comenzando su aplicación el día siguiente al de su publicación en el B.O.P. y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 12 de enero de 2006
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 2006; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 232 de fecha 28 de Diciembre de 2006, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2007 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 15 de enero de 2007
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2007; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 238 de fecha 28 de Diciembre de 2007, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2008 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 29 de enero de 2008
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 2008; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 231 de fecha 23 de Diciembre de 2008, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2009 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 25 de marzo de 2009
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2009; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 241 de fecha 29 de Diciembre de 2009, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2010 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 12 de enero de 2010
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2010; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 245 de fecha 30 de Diciembre de 2010, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2011 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 06 de abril de 2011
La Secretaria General

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 247 de fecha 29 de Diciembre de 2011, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 30 de abril de 2012
La Secretaria General**,**

Fdo: Carmen López Prieto

AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2012, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 243 de fecha 21 de Diciembre de 2012, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2013 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 13 de febrero de 2013
La Secretaria General**,**

Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2013, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 88 de fecha 10 de Mayo de 2013, comenzando su aplicación de conformidad con la normativa que resulta de aplicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 14 de mayo de 2013
La Secretaria General**,**

Fdo: Carmen López Prieto